

En Madrid, a 5 de julio de 2.018

REUNIDOS

D. MAXIMO ENRIQUE GUTIERREZ MUÉLLEDES con DNI nº 11.726.232-G y domicilio en Oviedo (Asturias) calle González Besada nº 39, 4º A,

D. FERNANDO HENAR PÉREZ mayor de edad, con DNI nº 17.152.362-C y domicilio en Madrid Calle Príncipe de Vergara Nº 55, 3º D,

D. JOSÉ BALLESTEROS REQUEJO con DNI nº 11757298-C y domicilio en Valladolid, calle Constitución nº 5 3º G.

INTERVIENEN

D. MAXIMO ENRIQUE GUTIERREZ MUÉLLEDES, con el cargo de Presidente, en nombre y representación de FEJAR (Federación Española de Jugadores de Azar Rehabilitados), domiciliada en A Coruña Calle Pasteur nº 30, y C.I.F. número G80409725 con más de 25 años de existencia.

D. FERNANDO HENAR PÉREZ en nombre y representación, como Presidente de la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DEL JUEGO DEL BINGO (C.E.J.), domiciliada en Madrid Calle Príncipe de Vergara Nº 55, 3º D y C.I.F. número G28979391.

D. JOSÉ BALLESTEROS REQUEJO en nombre y representación de FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE JUEGOS DE BINGO Y AZAR (FEJBA), domiciliada en Madrid, calle Emilio Vargas 18 y C.I.F. número G86030673.

Todas las partes tienen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente CONVENIO POR UN JUEGO SEGURO Y RESPONSABLE y

EXPONEN

PRIMERO.- El Sector del juego en España alcanzó en 2017 un volumen de cantidades apostadas de aproximadamente 29.000 millones de euros de los que un 43% corresponde a los juegos públicos y semipúblicos (Loterías y Apuestas del Estado y la ONCE), un 35 % a la demanda de máquinas B y C, un 7% al Bingo, un 4% a los juegos de mesa en Casinos y un 11% al juego on line, por lo tanto estamos hablando de un sector importante económicamente hablando que supone empleo, recursos y atención para más de 150.000 personas.

SEGUNDO.- El juego de azar se conoce desde el año 2.000 antes de Cristo, precediendo al propio dinero. El juego ha estado presente en numerosas civilizaciones antiguas, egipcios, griegos, romanos, etc., con especial protagonismo debido a que se consideraba una de las principales pasiones de las clases más altas.

A lo largo de la historia se conoce la adicción al juego de emperadores romanos como Augusto o Claudio, así como literatos españoles Góngora y Argote y rusos como Lérmontov y Dostoievski, por lo tanto la ludopatía no es una patología contemporánea, aunque su reconocimientos oficial no se produce hasta 1980 cuando la asociación de Psiquiatría Americana en el Manual Diagnostico y Estadístico de los trastornos mentales incluye el juego patológico como una de sus categorías dentro de los trastornos de control de impulsos no clasificados en otros apartados.

Aunque el juego es una actividad de entretenimiento y ocio que por sí no debería causar ningún problema, la realidad demuestra que hay personas que hacen un uso desordenado del juego y que puede desencadenar en una patología que necesita un tratamiento. En España según los últimos estudios se estima que el 0,87 % de la población es ludópata, cifras similares o incluso inferiores a los otros países europeos. Hoy en día el juego del bingo seguramente sea el juego de azar que genera menos patologías.

TERCERO.- Establecido que el juego es una importante actividad económica que genera mucho empleo y que en algunos casos dicho juego de azar está produciendo patologías no deseadas, es preciso hacer todo lo posible para combatir la ludopatía.

En nuestra sociedad el bien jurídico protegido más importante es la vida, la integridad física, la salud, y por ello los poderes públicos y también las organizaciones empresariales y sociales cada vez destinan más esfuerzos y recursos para que las muertes y las lesiones por accidentes de tráfico se reduzcan, se reduzcan los accidentes laborales, se elimine la contaminación ambiental y acústica, se eviten infecciones alimentarias, se fume menos, etc... y también se haga un consumo responsable del ocio.

CUARTO.- Que FEJAR está constituida por la unión de varias organizaciones en toda la geografía española, cuyo fin primordial es unificar criterios y acciones entre todas ellas para la mejor defensa de los intereses de los afectados por la dependencia a juegos de azar.

QUINTO.- Que es voluntad de ambas partes colaborar en la lucha del juego desordenado y sus efectos perjudiciales para las personas afectadas en particular y para la sociedad en general, por lo que es importante trasladar a la sociedad los riesgos inherentes a dicha práctica desordenada.

Por todo ello, la CONFEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DEL JUEGO DEL BINGO (C.E.J.) y la FEDERACIÓN EMPRESARIAL DE JUEGOS DE BINGO Y AZAR (FEJBA) quieren estar presentes e implicarse en la lucha para la erradicación

de las patologías producidas por el juego y quieren suscribir con FEJAR (Federación Española de Jugadores de Azar Rehabilitados) el presente

CONVENIO

PRIMERO.- CEJ y FEJBA que desde hace años vienen desarrollando acciones contra el juego patológico, quieren ahora unirse a FEJAR para participar más activamente en su prevención y erradicación, estando comprometidas con el consumo responsable de los juegos de azar, a cuyo efecto ha suscrito los principios de juego responsable que implican la prevención del juego excesivo.

SEGUNDO.- FEJAR entregó a todos los asistentes a la Jornada celebrada en el Ministerio de Hacienda el pasado día 20 de febrero con motivo del Día Internacional del Juego Responsable un MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE JUEGO RESPONSABLE con distintos apartados entre los que se encuentran los siguientes:

4.- OPERADORES.

4.1.- CONCIENCIA, FORMACION E INFORMACION AL PERSONAL DEL OPERADOR.

4.2.- CONSIDERACIONES ESPECIALES PÁGINAS WEB.

4.3.- AUTOEXCLUSION Y ENFRIADO.

5.- COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD RESPONSABLE EN EL JUEGO.

Se adjunta como Anexo I al presente documento copia del Manual de Buenas Prácticas sobre Juego Responsable en los apartados mencionados.

TERCERO.- CEJ y FEJBA elaborarán un folleto donde se recojan resumidas las buenas prácticas sobre el juego responsable donde sobre todo se haga hincapié en que no puede existir ningún local de juego presencial donde no exista un servicio eficaz de admisión para evitar el acceso al juego de menores y prohibidos y por supuesto, igualmente, que ningún menor o prohibido tenga acceso al juego ON LINE. También se recomendará a todas las salas de juego de bingo de España la implementación de las premisas que en materia de publicidad obran en el manual y en

el Reglamento que sobre publicidad ha elaborado la DGOJ (en trámite de información pública).

El contenido de dicho folleto informativo para los clientes de las salas de bingo deberá consensuarse con FEJAR y en él se expondrá lo que es el juego responsable, las conductas que hay que evitar, el trato que hay que dar a los jugadores cuando se detecte que hacen un uso desordenado del juego y la información de la ayuda que pueden recibir de FEJAR.

CUARTO.- Objeto

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer un marco de colaboración estable entre CEJ y FEJBA y FEJAR (en adelante las "partes") en materia de juego responsable y prevención de la dependencia a juegos de azar.

QUINTO.- Compromisos de las partes

Para el desarrollo del presente Convenio de Colaboración las partes desarrollarán, además de cualquier otra que pudieran acordar, las siguientes actuaciones:

a) Información a la sociedad

CEJ y FEJBA difundirán a la sociedad los efectos del juego excesivo y la forma de prevención, por medio de información en su página web, todo ello dirigido principalmente a los jugadores.

CEJ y FEJBA realizarán y publicarán en sus páginas web recomendaciones para los jugadores sobre la práctica de juego responsable e información para evaluarse y de dónde acudir en caso de encontrarse en una situación de juego excesivo y dará la referencia del contacto de FEJAR para la derivación a centros de tratamiento de jugadores que presenten problemas con el juego y deseen acudir a dichos centros.

b) Valoración de los riesgos de los juegos

FEJAR aportará a CEJ y FEJBA su experiencia para revisar las herramientas de evaluación sobre juego desordenado así como las propias evaluaciones realizadas, con objeto de hacer las observaciones y propuestas de mejora que considere necesarias tanto de la herramienta como de los resultados de las evaluaciones.

c) Web oficial de CEJ y FEJBA cuentan con medidas de juego responsable para la participación de los clientes, incluyendo la información de prohibición de juego a

menores, información sobre la auto prohibición, información de juego responsable, cuestiones de autoevaluación, etc.

CEJ y FEJBA incluirán en su Web oficial de juegos un enlace a la página web de FEJAR.

SEXTA.- Aportación de CEJ y FEJBA

Como contribución a los gastos en los que pueda incurrir FEJAR en cumplimiento de los compromisos que asume en virtud del presente Convenio, CEJ y FEJBA realizarán una aportación Total de 10.000 euros anuales, que será satisfecha en los 20 días siguientes naturales a la firma de dicho convenio, en la cuenta que FEJAR mantiene en la Caixa IBAN: ES83-2100-4997-3622-0011-4481.

El mero cumplimiento de dicho convenio será suficiente justificación del mismo.

SÉPTIMA.- Comisión de seguimiento

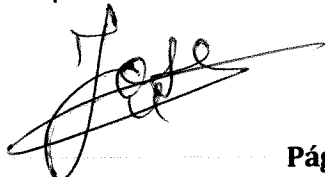
Para la aplicación, seguimiento y evaluación del presente Convenio, así como para su adecuada interpretación, se constituirá una Comisión de seguimiento, integrada por cuatro personas, dos de cada una de las entidades firmantes. La Comisión deberá quedar constituida en un plazo máximo de tres meses desde la firma del presente Convenio.

La presidencia y secretaría de la Comisión serán ejercidas de forma alternativa por cada parte firmante del Convenio por periodos anuales, correspondiendo la Presidencia en el momento de la constitución a uno de los representantes de FEJAR y la secretaria a uno de los representantes de CEJ y FEJBA.

La Comisión será convocada por su Presidente y se reunirá de forma ordinaria una vez al año y, de forma extraordinaria, siempre que lo solicite cualquiera de las partes. De cada reunión de la Comisión se levantará la correspondiente acta, que será suscrita por todos los asistentes.

La Comisión elaborará un plan de actuación anual para desarrollar y ampliar en su caso el contenido del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión podrá acordar la constitución de grupos de trabajo para el análisis de aquellas cuestiones que determine.



OCTAVA.- Confidencialidad

Ambas partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información de relevancia que le sea suministrada en méritos del presente Convenio, a no ser que por parte de las mismas se autorizase expresamente y por escrito su difusión.

Los datos profesionales de contacto de las personas físicas representantes de ambas entidades que las partes se facilitan mutuamente para la ejecución del presente Convenio de Colaboración no tienen la consideración de datos de carácter personal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal y, por tanto, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la protección de datos de carácter personal. En cualquier caso, las partes se comprometen a no utilizar los citados datos para fines distintos de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

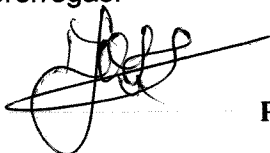
Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a cumplir adecuadamente y, en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, y en cualesquiera otras normas vigentes o que en el futuro puedan promulgarse sobre dicha materia.

NOVENA.- Revisión del Convenio

Sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a la Comisión de Seguimiento, ambas organizaciones mantendrán un dialogo periódico con el fin de revisar los resultados del presente Convenio de Colaboración, con objeto de incorporar tanto el acuerdo como a las actividades de ambas organizaciones las medidas que se consideren oportunas para ambas entidades.

DÉCIMA.- Vigencia

El Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose por sucesivos periodos anuales, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de, al menos, dos meses a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.



UNDÉCIMA.- El objetivo y el reto que se plantean las partes firmantes del presente convenio es que paulatinamente en el tiempo se reduzcan de manera significativa las patologías que provengan del juego del bingo y a para ello las partes acuerdan hacer un seguimiento, de la eficacia de las acciones que se van a poner en práctica en reuniones que se produzcan con periodicidad trimestral.

DUODÉCIMA. - Notificaciones

Cualquier comunicación o notificación que se deban dirigir las partes como consecuencia del presente Convenio se podrá realizar por correo electrónico, o cualquier otro medio que deja constancia de su recepción, a las siguientes direcciones:

CEJ:

-Domicilio: Calle Príncipe de Vergara Nº 55, 3º D - 28006 Madrid

-Atención: Fernando Henar Pérez

-Correo electrónico: cejbingo@cejbingo.org

FEJBA:

-Domicilio: Calle Emilio Vargas 18 - 28043 Madrid

-Atención: José Ballesteros Requejo

-Correo electrónico: fejbazar@gmail.com

FEJAR

Domicilio: Calle Pasteur nº 30 – 15008 A Coruña

Atención: Presidente: Máximo Enrique Gutiérrez Muélledes

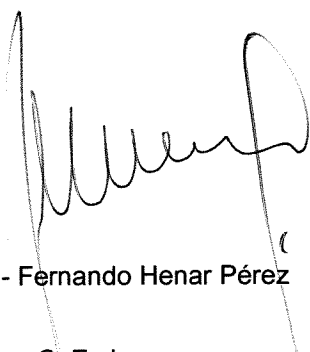
Teléfonos: Presidencia FEJAR: 639614211

Correo electrónico: presidencia@fejar.org secretario.gerardo@fejar.org

Cualquier modificación de las direcciones de las partes deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de cinco días a la fecha efectiva de dicha modificación.

OTORGAMIENTO

Después de la lectura que las partes hacen del presente documento lo encuentran conforme y lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento.



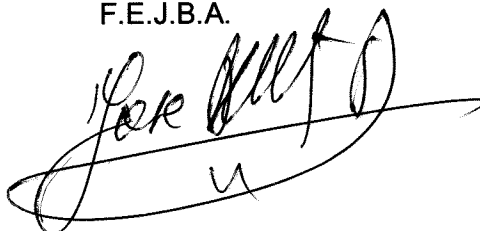
Fdo.- Fernando Henar Pérez

C. E. J.




Fdo.- José Ballesteros Requejo

F.E.J.B.A.



Fdo.- Máximo E. Gutiérrez Muélledes

F.E.J.A.R.